debemos modificar la resolución del Secretario general para el Consumo, de fecha 29 de febrero de 1984, confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha 12 de febrero de 1990, en el sentido de fijar la cuantía de la multa que a dicha empresa le fue impuesta en 60.000 pesetas, confirmando las mencionadas resoluciones en lo demás, sin especial pronunciamiento sobre costas.*

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente L'ey reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

9479

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/59821, interpuesto contra este Departamento por don José Rosales Carballa.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de diciembre de 1994, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/59821, promovido por don José Rosales Carballa contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara al recurrente en situación administrativa de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Rosales Carballa contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992,
Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

9480

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso administrativo número 441/1994, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Lavín Liaño.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1994, promovido por don Miguel Angel Lavín Liaño, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Angel Lavín Liaño, contra la resolución desestimatoria, por silencio administrativo, del INSALUD, de la reclamación efectuada por el recurrente en materia de responsabilidad patrimonial, sin que proceda hacer mención expresa en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

9481

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 162/93, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Gómez Campdera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 162/93, promovido por don José Ignacio Gómez Campdera, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición reclamación formulado sobre denegación de abono del complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Gómez Campdera, contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 1 de febrero de 1989, confirmada en reposición por silencio administrativo, que habilitó un nuevo plazo para opción de prestar servicios en exclusividad al Sistema Nacional ajustándose al modelo y requisitos establecidos en la Resolución de la misma Dirección General, de 16 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretarió, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

9482

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.141/1993, interpuesto contra este departamento por don Juan Hernández Ródenas.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.141/1993, promovido por don Juan Hernández Ródenas contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de su integración en el Cuerpo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad alegada, desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 1.141/1993, interpuesto por don Juan Hernández Ródenas contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente a la resolución de 6 de febrero de 1992, del Director general de Recursos Humanos y Organización, que desestimó la solicitud de integración en el Cuerpo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 24 de enero de 1992, por ser dicha actuación administrativa conforme a derecho. Sin costas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.